

Participación ciudadana e institucionalidad en Ecuador¹⁶

“Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes establecida, no tiene constitución”.

Artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Introducción

La influencia de la democracia participativa en la configuración del texto constitucional ecuatoriano tuvo como principal objetivo garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones de las autoridades, lo que a su vez implicó la creación de una nueva institucionalidad estatal. En este contexto, se estableció el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) como un mecanismo para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de participación y, al mismo tiempo, como el órgano encargado de la designación de las máximas autoridades del Estado, mediante procedimientos distintos a los tradicionales.

Este texto tiene como propósito realizar un análisis descriptivo y crítico de esta nueva institucionalidad, contrastándola con el modelo representativo-liberal, con el fin de evaluar si las innovaciones en los mecanismos de selección de autoridades han aportado al fortalecimiento de la democracia en América del Sur dentro del marco del nuevo constitucionalismo.

16 Este artículo corresponde a una versión revisada y actualizada del texto originalmente publicado bajo el título “Nueva institucionalidad y participación ciudadana: ¿un aporte a la democracia en América del Sur?”, en *Revista Iuris de la Universidad de Cuenca*, Vol. 1 (2017), pp. 99-111.

Observaciones previas

Antes de comenzar a analizar lo correspondiente a la participación ciudadana y sus implicaciones en la nueva institucionalidad, es necesario realizar algunas aclaraciones previas respecto del objetivo de este trabajo.

Una primera aclaración es que este trabajo pretende ser un trabajo esencialmente teórico. Apenas se toma los insumos normativos necesarios para poder establecer los cambios normativos significantes que nos permiten comparar los modelos institucionales, con el fin de obtener conclusiones plausibles.

La segunda aclaración nos exige denotar que es lo que no planteo hacer en este artículo. No es objeto de este trabajo explicar el debate en torno a la validez o no de la existencia de la nueva institucionalidad. Lo único que sostendré es la crisis institucional que permeaba la democracia y la necesidad de cambios. En ese sentido, presentaré algunas visiones sobre la necesidad de reformas al modelo institucional representativo-liberal, sin mayores especificaciones ulteriores sobre el modelo prescrito y su adopción.

Una tercera aclaración es que el presente trabajo tiene como fundamento un análisis estrictamente documental, recopilando desde la dogmática jurídica, la teoría del derecho e inclusive la ciencia política, un marco conceptual “crítico” sobre los problemas de la democracia y la solución desde la institucionalidad estatal recogida en la nueva constitución ecuatoriana. Sumado a ello se ha revisado varias constituciones entre ellas, la boliviana y la venezolana en búsqueda de algún patrón normativo sobre la nueva institucionalidad y la designación de autoridades, no obstante, nos centramos de manera crucial en el caso ecuatoriano.

De la crisis democrática al nuevo constitucionalismo

Los cambios constitucionales en las últimas décadas del siglo XX y a inicios del siglo XXI, denotan las grandes transformaciones que exigen

las sociedades en Sudamérica en torno a problemáticas que surgen del debilitamiento de los mecanismos de legitimación del aparato estatal. Esto ha implicado el sucesivo descontento de la sociedad civil en América del Sur, empezando por el rechazo al neoliberalismo que debilitó a los Estados. Esta situación generó grandes movilizaciones de los ciudadanos que remarcaron la necesidad de un cambio de dirección en la configuración de lo político y jurídico.

En esa línea, se convocaron asambleas constituyentes, que dieron como producto nuevas constituciones, que incluían novedades y cambios en la parte dogmática y orgánica de la constitución, en especial en el Ecuador, siendo categorizada como de un período post-neoliberal y que dio un cambio en las políticas públicas al menos en el primer período del correísmo (Ramírez, 2010; Pachano, 2010; Hernández y Buendía, 2011). En primer lugar, según Dieterich “la razón de este estancamiento son las relaciones de explotación capitalista que hacen imposible que la democracia formal dé el salto cualitativo hacia la democracia participativa” (Dieterich, 2001, p. 131).

En ese sentido, el autor plantea que el modo de producción capitalista y sus deficientes relaciones son las que no han permitido que se desarrolle una democracia “real”. Los límites de la democracia representativa han conducido a una crisis que ha deteriorado la relación entre el Estado y la sociedad, lo cual ha desencadenado a su vez una crisis en las instituciones. Esta institucionalidad, que debía garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones de los poderes públicos, no ha cumplido con ese propósito. De esta forma, esto se puede denotar en la paradoja que nos plantea O’Donell (2012):

De entrada, quiero plantear una dura paradoja que después voy a desarrollar, porque es una paradoja con la cual tenemos inevitablemente que lidiar: los que más necesitan buenos timones, estados fuertes y dedicados auténticamente al bien común, a promover y defender a su gente, son los países económicamente más débiles y socialmente fragmentados; pero a estos países son precisamente los que menos tienen este tipo de Estado. (p. 103)

Esta paradoja calza a la perfección en nuestros países de América del Sur, en los cuales, sumado a la debilidad de nuestras, relativamente, jóvenes democracias,¹⁷ podemos encontrar una enorme desigualdad económica, lo que no ha permitido desarrollar sociedades más justas; situación que ha originado cada vez y de manera repetitiva grandes crisis políticas y sociales que al final han configurado nuevos problemas democráticos.

De lo antedicho, la democracia representativa no ha logrado resolver algunos problemas con respecto al ejercicio del poder; para nosotros los dos principales, serían, dentro del modelo liberal: 1) una etapa de alienación (distanciamiento entre los ciudadanos y la política, así como los impedimentos para el examen público sobre la vida económica o cultural de la comunidad) y 2) “los “déficit” igualitarios del liberalismo” (Gargarella, 2002, pp. 82-83).

Estos males no han podido ser ni aminorados, ni extirpados, por la perspectiva liberal. Sin embargo, el fracaso no proviene únicamente del modelo en sí, sino también del uso que de este han hecho las élites sociales y económicas, que durante décadas se han apropiado de los partidos políticos. Esto ha causado que surjan nuevos desafíos para la sociedad civil, y en particular para los movimientos sociales, entre los cuales podemos encontrar las reformas institucionales, la transparencia, el fortalecimiento de la confianza en esas instituciones y la alternativa a la representatividad en la formación de la voluntad del soberano.

Es así como se han “[...] presentado nuevas formas de participación [que] no descansan única ni principalmente en las instituciones convencionales de la democracia representativa” (Cameron, 2012, p. 14).

Este aislamiento entre los ciudadanos y el Estado, esa desilusión ante la democracia existente, así como la aplicación de las medidas económicas

17 Las dictaduras militares que rigieron en varios países sudamericanos hasta los años 80 como el caso de Argentina, Brasil, Perú, Uruguay, Ecuador y otros confirman lo naciente de nuestras democracias.

neoliberales, por parte de los gobiernos, iban, en poco tiempo, a generar que se derive, junto a la crisis económica de América Latina, una crisis política, que ya estaba llevándose como un lastre desde los años ochenta. En este sentido, Borda (2013) señalaba que:

Cabe observar la crisis política a la cual se ven abocados hoy todos los países llamados democráticos, sin excepción y de todas las vertientes, cuando se descubren sus defectos a través de la letra muerta de las leyes, expresados en la falta de autenticidad de las elecciones y de la representación popular; en la manipulación política, la represión y el clientelismo; en la burocracia inmanejable e inútil; en naciones inviábiles o imperialistas; en estados leviatanes y marciales contruidos mediante la violencia estructural, en el monopolio y control centralizado de las comunicaciones, y en la tendencia a imponer políticas de fomento y planeación desde arriba y desde los centros sin consultar suficientemente a las bases populares y regionales afectadas por tales políticas. En general, se observa una tendencia formalista contraria a los contenidos democráticos genuinos (s/p).

Claramente, esta situación permitió que los movimientos sociales busquen dar un giro hacia la implementación de nuevos tipos de mecanismos de democracia directa, con ello también la apertura hacia una nueva institucionalidad.

La democracia participativa como “constitucionalismo de las aspiraciones”

Frente a la crisis de la democracia representativa, se ha reflexionado sobre este tema y desde una posición contrahegemónica,¹⁸ se propone lo que se denomina una “[...] concepción no hegemónica de la democracia” (Santos, 2004, p. 45), con la que se “[...] trata de negar las concepciones sustantivas de razón y las formas homogeneizadoras de organización de

18 Este concepto de contrahegemonía tiene su origen en el concepto de hegemonía desarrollado principalmente por Antonio Gramsci. Sin embargo, contiene algunas diferencias, con la categoría utilizada por Boaventura de Sousa Santos (Santos, 2010; 2005).

la sociedad, reconociendo la pluralidad humana” (Santos, 2004, p. 46). Estableciendo que la democracia participativa es integral e incorpora a los históricamente excluidos, desde una visión sustancial y no formal, reinventando la democracia e intentando forjar un cogobierno entre sociedad y Estado (Andrade, 2014). Adicionalmente, esta capacidad de fiscalización popular es fundamental para cumplir con los objetivos fijados de forma colectiva (Santos, 2006). Un ejemplo de lo antedicho, que se encuentra plasmado como una disposición normativa, es lo referente a la incorporación de algunos mecanismos de democracia directa, así nuestra Constitución señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.¹⁹

En este sentido, en la Constitución de 2008 la participación se ve como un proceso desde el establecimiento de una concurrencia de los sectores sociales en el aporte y la discusión, que fueron fundamentales para la creación de nuevos derechos, y además intentando sobrepasar los límites formales de la institucionalidad (Noguera, 2008).

Entonces acudimos no a la coexistencia, sino en la complementariedad entre la democracia representativa y la democracia participativa (Santos, 2004), entendiendo claramente que se debe seguir en la búsqueda de nuevas formas de integración y de mayor incorporación de los nuevos actores sociales, con lo cual se pueda fortalecer una perspectiva maximalista de la democracia, para lo que podamos acudir a generar nuevas ideas sobre el fortalecimiento de la democracia participativa (Santos, 2004), y, así, poder construir experiencias que puedan vigorizar a la democracia, tanto desde los actores sociales, como desde el Estado; problemática que abordaremos con la nueva institucionalidad en el marco de la democracia participativa, como un constitucionalismo de las aspiraciones.

19 Artículo 95 Constitución de la República del Ecuador del 2008 (en adelante C.R.E).

Una nueva institucionalidad en ciernes

Como ya se había planteado, se hace hincapié en que —para el reconocimiento de la pluralidad humana— se precisa a partir de dos criterios: 1) “una nueva gramática social y cultural”, 2) “el entendimiento de la innovación social articulada con la innovación institucional” (Santos, 2004). De esta forma se pretendía que el avance a la democracia participativa se entienda en estos dos niveles, ahora bien, en nuestro caso estamos hablando de que la implementación del modelo participacionista en el texto constitucional viene influido desde el segundo criterio. No obstante, el cambio institucional no es un modelo instaurado únicamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino es parte de las innovaciones de las constituciones andinas.

El poder ciudadano en Venezuela

La idea de crear un nuevo poder estatal estuvo presente hace dos siglos atrás, en el llamado Poder Moral, ideado por el Libertador Simón Bolívar en su Discurso de Angostura (1819) (Bolívar, 1995) y en el Apéndice de la Constitución, el denominado Poder Ciudadano²⁰ (Storini, 2009). Más tarde, el propio Bolívar volvería a presentar, en su Discurso a la Constituyente de Bolivia (1825) (Bolívar, 1995), la idea de un cuarto poder, en este caso, el Poder Electoral; diferente al concebido en Angostura.

En 1999 se aprueba la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde se establece que “el fin supremo del pueblo a través de la Constitución es conseguir una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural” (Dalmau, 2001, p. 180). En sí lo novedoso, es que:

Es en el Poder Público Nacional donde encontramos las diferencias con el sistema clásico de poderes, que consisten en no solo organizar los tres

20 Aunque fue excluido de la Constitución de ese mismo año.

clásicos poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino acompañarlos de los llamados Poder Ciudadano y Poder Electoral. (Viciano, 2001, p.194)

Esto conlleva, dejar atrás la clásica división de poderes, que viene desde Montesquieu, pensando en un nuevo diseño institucional de los poderes estatales, adecuándose a las exigencias de la democracia participativa. Podemos indicar que esta es una forma primigenia y diferente a lo que nosotros en la actualidad ubicamos como la Función de Transparencia y Control Social.

Nueva Constitución y nueva función

La Constitución ecuatoriana, que rige desde 2008, ha traído importantes cambios en el esquema institucional; fundamentalmente, forjados en la influencia de los sectores críticos al liberalismo, identificados con la intelectualidad republicana, logrando confluir en un sector anti-neoliberal (Andrade, 2014). Con esto, en otros países, en los que se han pretendido instalar proyectos políticos distintos a los neoliberales, se han generado procesos que difieren de las viejas concepciones liberales y le apuestan a la concepción de la democracia participativa. Esta tendencia llegó a Ecuador, donde en la Constitución ecuatoriana de 2008 se plantea la existencia de cinco poderes, entre ellos se introduce la denominada Función de Transparencia y Control Social compuesta por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 204).

En este sentido, se incluye esta nueva institución denominada, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la misma es una garantía institucional de los derechos de participación, que no solo que se encarga de la participación ciudadana y el control social; sino se le atribuyó una tercera función que es la elección de las máximas autoridades estatales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 207).

De la misma forma se dispuso que el principal mecanismo para cumplir con esta disposición normativa es el sistema meritocrático conjugado con la participación ciudadana (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 67.7).

Entonces, el rol preponderante es del CPCCS, una participación institucionalizada, en síntesis, desde lo estatal hacia lo ciudadano, dirigida desde arriba hacia abajo.

La vía meritocrática-participativa de la selección de autoridades (una breve taxonomía)

Esta nueva forma de designación de autoridades rompe con varios elementos clásicos de la designación en clave representativa que se mantenían en la Constitución Política del Ecuador de 1998. En este sentido, podemos encontrar algunos elementos teóricos novedosos que son parte de esta taxonomía que conjuga discrepancias entre la meritocracia, la democracia participativa y la selección de autoridades a la luz de la separación de poderes, entre ellos tenemos: en primer lugar, que la elección de autoridades haya pasado del Poder Legislativo (depotenciada) (Echeverría, 2009), hacia el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto en una perspectiva general; recalcando que las Comisiones Ciudadanas de Selección son en muchos de los casos las encargadas de realizar la selección (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 208-210).

En segundo lugar, esta nueva forma de elección de autoridades denominada meritocrática, pero con participación ciudadana, irrumpe y deja atrás la forma político-partidaria en la que se daban la elección de autoridades, en las que no se valoraban de forma directa los méritos y los conocimientos, de quienes eran postulados para ser electos como autoridades estatales. Mientras en la actualidad esto es posible por cuanto se realiza un concurso que incluye fases de oposición y méritos, determinando que los mejores puntuados sean electos por méritos como ganadores de estos. Sin embargo, la influencia político-partidaria podría provenir desde los

miembros de las comisiones ciudadanas, con una carga mayor de quienes son delegados de las funciones del Estado, por cuanto representan a un sector estatal, que tiene una influencia política mayor que la ciudadanía en general, al menos en un sentido a priori.

En tercer lugar, en la actualidad la forma de designación involucra en todos los casos la veeduría e impugnación ciudadana y, además en varios casos son los ciudadanos quienes puedan dirigir los concursos. Por tanto, podemos hablar de que estas elecciones tienen mayores márgenes de discusión y deliberación que los de la época liberal-clásica. En cuarto lugar, parece existir una hiper normatividad generada por el CPCCS para los respectivos concursos de oposición y méritos, que presentan la posibilidad de que se pueda vulnerar derechos, cuando los reglamentos creados se extralimitan a temas que no se establecen en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En quinto lugar, la cogestión del Estado en la elección de autoridades ha generado una mutación de índole teórico en la cual se denota una invasión de lo estatal sobre lo ciudadano, limitando de manera restrictiva la participación ciudadana. Desnaturalizando la participación ciudadana como eje del modelo, para convertirla en un modelo mixto de participación ciudadano-Estado, dentro del modelo meritocrático-participativo para la selección de autoridades.

En sexto lugar, como ya habíamos enunciado se ha fortalecido la facultad constitucional de designar autoridades por parte del CPCCS al mirar la capacidad de producción normativa, sin embargo, este fortalecimiento ha generado un debilitamiento de las otras atribuciones constitucionales, en este caso el control social y el fomento de la participación ciudadana, atribuciones que apenas se han desarrollado.

En séptimo lugar, la tendencia participacionista, ha aislado al Poder Legislativo, de la discusión para la elección de autoridades, al menos de forma directa. Esto por cuanto, tanto el Legislativo como el Ejecutivo, al igual que los otros poderes estatales, mantienen influencia en la elección.

Esta influencia se denota en la designación de delegados para que integren las comisiones ciudadanas de selección y, además, en que los concursos respectivos, pueden enviar nombres para que, de esos únicos nombres, se elijan a los mejor puntuados para que asuman los cargos estatales.

En octavo lugar, existe un reacomodo en el sistema de frenos y contrapesos, que ha generado que, por un lado, el legislativo, ya no sea el organismo que en buena manera sea el contradictor por antonomasia del ejecutivo. Además, se nota un debilitamiento en las funciones clásicas del legislativo, en contradicción con un fortalecimiento del ejecutivo. Adicionalmente, se fortalece de una forma importante a la Función de Transparencia y Control Social, especialmente al CPCCS, que se erige como el poder que sale fortalecido del nuevo esquema institucional ecuatoriano. Con esto, podemos pasar a afirmar que existe una centralidad en la Función de Transparencia y Control Social solo superada por el rol del Ejecutivo, por cuanto teniendo el rol del control ciudadano, pero además del control del poder y la participación ciudadana, su posible debilidad podría generar una descomposición de los frenos y contrapesos, por tanto, podemos aseverar que en la fortaleza o debilidad de esta función podría estar la clave de la mantención de una división de poderes efectiva y del control ciudadano al poder.

Adicionalmente, podemos establecer que las variantes que han surgido para elegir a las máximas autoridades estatales pueden o no responder a lógicas de participación o de representación en los países andinos. En el caso boliviano, las juezas y jueces de las Altas Cortes son electos mediante elecciones universales, garantizando así que de forma directa el pueblo soberano sea quien los elija, además de incluir un proceso de selección y participación.

Finalmente, en esta discusión que en lo fundamental fue de carácter normativo podemos señalar que la tendencia participacionista se ha impregnado en la Constitución, de tal forma que inclusive la manera de designación de autoridades tiene una clara injerencia de esta corrien-

te teórica. No obstante, la democracia representativa, mantiene algunas formas en las que ejerce influencia en la selección.

Conclusiones

En primer lugar, podemos señalar que el nuevo régimen de participación que se estableció en las nuevas constituciones andinas proviene de una suerte de experimento del constituyente basado en demandas sociales y fundamentalmente en la necesidad de complementar y ampliar la democracia representativa que se encontraba en crisis. En este sentido, en el caso venezolano se creó el denominado Poder Ciudadano, mientras en el Ecuador se creó la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana.

En segundo lugar, en el caso ecuatoriano existe un modelo mixto de democracia en la Constitución ecuatoriana, permite la coexistencia de la democracia representativa, la participativa incluso la comunitaria, como eje transversal el Estado. De la misma forma, se establece que el CPCCS se convierte en una garantía de tipo institucional que permite garantizar la vigencia de los derechos de participación.

En tercer lugar, la forma de elección de las máximas autoridades en Ecuador, hemos visto se desarrolla en un doble sistema mixto que por un lado enlaza la participación y la meritocracia, pero por otro vincula la participación ciudadana con la participación estatal, esto debido a las características del propio modelo.

Con este trabajo hemos buscado ofrecer una breve descripción de los elementos fundamentales que podrían discutirse en torno a la nueva institucionalidad en los recientes procesos constitucionales andinos, sin pretender abarcar todas las posibles implicaciones. Finalmente, cabe destacar que el aporte de las instituciones resulta trascendental para la consolidación de procesos democráticos, sin que ello implique aislar a la ciudadanía, que constituye en sí misma el fin último de lo estatal.

Referencias bibliográficas

- Andrade, P. (2014). *El reino de lo imaginario: Los intelectuales políticos ecuatorianos en la construcción de la Constitución de 2008*. Repositorio FLACSO Ecuador. <https://bit.ly/47giUMe>
- Bolivia. (2009). *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia*. <https://bit.ly/47eKmtS>
- Bolívar, S. (1995). Discurso de Angostura. En L. Zea (ed.), *Fuentes de la cultura latinoamericana*. Fondo de Cultura Económica.
- Borda, O. F. (1986). *Reflexiones sobre democracia y participación*. *Revista Mexicana de Sociología*, 48(3), 7-14. <https://bit.ly/3Hom4Dd>
- Dalmau, R. V. (2001). *Cambio político y proceso constituyente en Venezuela (1998-2000)*. Vadell Hermanos Editores C.A.
- Dieterich, H. (2001). *Bases de la democracia participativa*. Ediciones La Tierra.
- Echeverría, J. (2009). El Estado en la nueva Constitución. En S. Andrade y A. Grijalva (eds.), *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derecho e instituciones*. Corporación Editora Nacional, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre. Última modificación: 21 de diciembre de 2015.
- Ecuador. (1998). *Constitución Política del Ecuador*. Registro Oficial No. 1, 11 de agosto.
- Gargarella, R. (2002). La comunidad igualitaria y sus enemigos: Liberalismo, republicanismo e igualitarismo. En A. Hernández (ed.), *Republicanismo contemporáneo: Igualdad, democracia deliberativa y ciudadanía*. Universidad de los Andes, CIDER, Siglo del Hombre Editores.
- Hernández, V. y Buendía, F. (2011). Ecuador: Avances y desafíos de Alianza País. *Nueva Sociedad*, 129-142.
- Maxwell A. y Cameron, E. (2012). Voces y consecuencias: Participación directa y democracia en América Latina. En E. H. Maxwell A. Cameron (eds.), *Nuevas instituciones de democracia participativa en América Latina: La voz y sus consecuencias*. FLACSO.
- Noguera, A. (2008). Participación, función electoral y función de transparencia y control social. En R. Ávila Santamaría (ed.), *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- O'Donnell, G. (2012). Acerca de crisis y democracias. En M. Daza (ed.), *Crisis y movimientos sociales en Nuestra América: Cuerpos e imaginarios en disputa*. Programa Democracia y Transformación Global.
- Pachano, S. (2010). Ecuador: El nuevo sistema político en funcionamiento. *Revista de Ciencia Política*, 30(2), 297-317.
- Ramírez, F. (2010). Post-neoliberalismo indócil: Agenda pública y relaciones socio-estatales en el Ecuador de la Revolución Ciudadana. *Temas y Debates*, (20), 175-194.
- Santos, B. de S. (2004). *Democratizar la democracia: Los caminos de la democracia participativa*. Fondo de Cultura Económica.
- Santos, B. de S. (2005). El uso contra-hegemónico del derecho en las luchas por una globalización desde abajo. *Canales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39, 363-420.
- Santos, B. de S. (2006). *Reinventar la democracia, reinventar el Estado*. CLACSO.
- Santos, B. de S. (2010). *Descolonizar el saber*. Trilce.
- Storini, C. (2009). El poder ciudadano: Una visión paradigmática del control social y de la participación ciudadana en la gestión del Estado. En F. J. Palacios Romeo y D. V. Storini (eds.), *Estudios sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: X aniversario* (pp. 393-411).
- Venezuela. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. <https://bit.ly/3J1QuLV>